

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO 1858/1973, de 5 de julio, por el que se adscriben al Patronato de Casas Militares del Ejército tres parcelas de terreno denominadas «J», «K» y «L», con destino a la construcción de viviendas en régimen de alquiler, correspondientes al polígono Sur del Tiro de Línea, de Sevilla.

Por el Ministerio del Ejército ha sido solicitada la adscripción al Organismo Autónomo Patronato de Casas Militares del Ejército, de las parcelas «J», «K» y «L», radicadas en Sevilla, polígono Sur del Tiro de Línea, propiedad del Estado, cuya superficie total es de trece mil veintiséis metros cuadrados, para destinarlas a la construcción de viviendas en régimen de alquiler.

Habida cuenta que los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, autoriza la adscripción de bienes inmuebles a los Organismos del Estado, que no adquieran su propiedad y que habrán de utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de los fines que se determinen, se considera aconsejable acceder a la petición formulada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscriben al Patronato de Casas Militares del Ejército las parcelas «J», «K» y «L», sitas en el polígono Sur del Tiro de Línea de Sevilla, que a continuación se describen:

Parcela «J». De forma rectangular, de dos mil ochocientos metros cuadrados de superficie, y linda, por su frente u Oeste, en uno de los lados mayores del polígono, con la calle del Almirante Topete; por el Este, el otro lado mayor del polígono, con la parcela «K» del plano, también propiedad del Estado; por el Norte, con los bloques de viviendas de Suboficiales del Patronato de Casas Militares, y por el Sur, con la calle de Estepa.

Parcela «K». Tiene forma trapezoidal y una superficie de siete mil doscientos ochenta y seis metros cuadrados, y linda: Por el Norte, con los bloques de viviendas de Suboficiales del Patronato de Casas Militares; por el Sur, con la calle de Estepa; por el Este, con la parcela letra «L» del plano, propiedad del Estado, y por el Oeste, con la parcela letra «J» del plano, propiedad del Estado.

Parcela «L». Tiene forma romboidal y una superficie de dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados, y linda: Por el Norte, con los bloques de viviendas de Suboficiales del Patronato de Casas Militares; por el Sur, con la calle de Estepa; por el Este, con terrenos de propiedad particular, y por el Oeste, con parcela letra «K» del plano, propiedad del Estado.

Las tres parcelas descritas, colindantes entre sí y con superficie total de trece mil veintiséis metros cuadrados, forman parte como resto de la finca que se denominó «Antiguo Campo de Tiro y Probadero de Cañones de la Enramadilla de la Dehesa de Tabladilla», conocida por «Tiro de Línea».

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, el Patronato de Casas Militares no adquiere la propiedad de las referidas parcelas, las cuales habrán de utilizarse, necesariamente, en la construcción de viviendas en régimen de alquiler. Las referidas parcelas revertirán al Estado si en el plazo de siete años no se cumpliera la finalidad de la adscripción.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al Delegado de Hacienda en Sevilla para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1858/1973, de 5 de julio, por el que se ceden gratuitamente a la Diputación Foral de Navarra dos inmuebles, sitos en la carretera de Mugaire a Irún, para salvaguardar la seguridad del tráfico.

La Diputación Foral de Navarra ha solicitado la cesión gratuita de los inmuebles denominados «Charodi» y «Urcelayeta», sitos en los kilómetros ochenta y tres y ochenta y cuatro de la

carretera de Mugaire a Irún, necesarios para salvaguardar la seguridad del tráfico.

Se ha acreditado que los bienes cuya cesión se solicita tienen la calificación de patrimoniales, figurando inscritos en el Registro de la Propiedad y en el inventario de Bienes del Estado de la Provincia de Guipúzcoa y que no se juzga previsible su afectación o explotación.

La Ley del Patrimonio del Estado, en su artículo 77, autoriza al Gobierno para ceder a las Corporaciones Locales los inmuebles del Patrimonio del Estado por razones de utilidad pública o de interés social.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se ceden gratuitamente a la Diputación Foral de Navarra, para ser destinados a salvaguardar la seguridad del tráfico y al amparo de lo dispuesto en los artículos setenta y cuatro y setenta y siete de la Ley del Patrimonio del Estado, los siguientes inmuebles:

Primero.—Finca denominada «Charodi», sita en el término municipal de Irún, kilómetro ochenta y tres de la carretera C-ciento treinta y tres (Mugaire a Irún), con una superficie de ciento nueve metros cuadrados, lindando: Al Norte, con monte del Ayuntamiento de Irún y carretera citada; Sur, con el río Bidassoa; Este, con el mismo río, y Oeste, con el monte del Ayuntamiento de Irún y carretera C-ciento treinta y tres, encontrándose edificada en una superficie de ochenta y cuatro coma quince metros cuadrados.

Segundo.—Finca denominada «Urcelayeta», sita en el término municipal de Irún, kilómetro ochenta y cuatro de la carretera C-ciento treinta y tres (Mugaire a Irún), con una superficie de ciento sesenta y uno coma sesenta y tres metros cuadrados, lindando: Al Norte, Sur y Oeste, con monte del Ayuntamiento de Irún, y al Este, con la carretera C-ciento treinta y tres. Se encuentra edificada en una superficie de ciento treinta coma cuarenta y un metros cuadrados.

Artículo segundo.—Si los bienes cedidos gratuitamente no fueren destinados al uso previsto dentro del plazo de dos años o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la cesión y revertirán al Estado, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y acciones sin derecho a indemnización, teniendo el Estado derecho, además, a percibir de la Corporación, previa tasación pericial, el valor de los detrimentos o deterioros de los mismos.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se adoptarán las determinaciones necesarias para la efectividad del presente Decreto, facultándose al señor Delegado de Hacienda en Guipúzcoa para la firma de la escritura correspondiente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1860/1973, de 5 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) de un inmueble de 2.500 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de dos mil quinientos noventa metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Denia (Alicante) de un solar de dos mil quinientos noventa metros cuadrados de superficie, partida Negraleta, y sito en la avenida de Gandía, del mismo término municipal, que linda: Al Norte, con la avenida de Gandía; al Sur, Carmen Cortell Portes; al Este, finca de la que se segregó, y al Oeste, Juan Cortell.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una casa-cuartel para la Guardia Civil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de casa-cuartel para la Guardia Civil, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1861/1973, de 5 de julio, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Toledo de un inmueble de 5.005 metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para acuartelamiento de la Policía Armada.

Por el Ayuntamiento de Toledo ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión superficial de cinco mil cinco metros cuadrados, sito en el mismo término municipal, con destino a la construcción de un edificio para acuartelamiento de la Policía Armada.

Por el Ministerio de la Gobernación se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Toledo de una parcela de terreno de cinco mil cinco metros cuadrados de superficie, sita en el paraje denominado «Santa Susana», del mismo término municipal, que linda, al Norte, Sur y Oeste, finca de la que se segregó, propiedad de «Inmobiliaria Vistahermosa», y al Este, con cañada o cordel de ganado, hoy carretera de acceso al Mercado de Mayoristas.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de un edificio para acuartelamiento de la Policía Armada.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de la Gobernación para los servicios de acuartelamiento de Policía Armada, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente Legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda o funcionario en quien delegue, para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 1882/1973, de 5 de julio, por el que se acuerda la enajenación directa de la finca rústica, sita en término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila), paraje denominado «La Fortuna», en favor de su ocupante.

Don Valentín Rodríguez García y demás herederos de don Pedro Rodríguez Vicente, han interesado la adquisición directa de una finca rústica, sita en término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila), paraje denominado «La Fortuna», propiedad del Estado, de la que los solicitantes son ocupantes de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de noventa mil ciento cuarenta y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Valentín Rodríguez García y demás herederos de don Pedro Rodríguez Vicente, con domicilio en Madrid, calle de Viriato, número setenta y tres, de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Rústica, en término municipal de Navalperal de Pinares (Ávila), paraje «La Fortuna», con una superficie de doce mil ochocientos setenta y ocho metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Domingo García Marráez; Sur, Julián Quirós Fuentes y otros; Este, Felipe Filloy Martín, y Oeste, Jerónimo Fernández Yagüe. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cebreros, al tomo trescientos veintiséis, libro veinte, folio once, finca dos mil cuarenta y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de noventa mil ciento cuarenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Ávila, siendo, también, de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Ávila para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de julio de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

ORDEN de 4 de julio de 1973 por la que se declaran títulos-valor de cotización calificada las participaciones del Fondo de Inversión Mobiliaria «Inverfondo».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Madrid, de fecha 18 de abril de 1973, en orden a que se declararan valores de cotización calificada las participaciones de «Inverfondo», Fondo de Inversión Mobiliaria.

Este Ministerio, por cumplirse el requisito de que más del 50 por 100 de la Cartera obligatoria de «Inverfondo» es de cotización calificada, ha resuelto, de conformidad con el artículo 5.º de la Orden de 22 de diciembre de 1971, modificatorio de la disposición adicional 1.1, de la Orden de 1 de diciembre de 1970, que las participaciones de «Inverfondo», Fondo de Inversión Mobiliaria, se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Francisco José Fernández Ordóñez.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

ORDEN de 10 de julio de 1973 por la que se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional entre la Hacienda Pública y la Agrupación de las Industrias de Perfumería y Afines para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, durante el período de 1 de enero a 31 de diciembre de 1973.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de la Comisión Mixta designada para elaborar las condiciones a regir en el Convenio que se indica,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le otorga la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, y la Orden de 28 de julio de 1972, ha acordado lo siguiente:

Primero.—Se aprueba el Convenio fiscal de ámbito nacional, con la mención: «C. N. número 3/1973», entre la Hacienda Pública y la Agrupación de las Industrias de Perfumería y Afines, para la exacción del Impuesto sobre el Lujo, con sujeción a las cláusulas y condiciones que se establecen en la presente.